

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)



**Rad. 110014189037-2021-01352-00**

Encontrándose las diligencias al despacho para proveer lo que a derecho corresponda y en lo que tiene que ver con la competencia para conocer de las mismas, es claro que tratándose de asuntos que son originarios de un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos, como lo es en este caso la acción ejecutiva, la facultad se encuentra asignada por el legislador de modo PRIVATIVO en cabeza del juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (Soacha), según lo previsto en el numeral 1° y 3°, artículo 28 del Código General del Proceso, excluyendo así a cualquier otra autoridad judicial.

En el caso concreto, el apoderado del extremo solicitante indicó el domicilio de los demandados y el lugar donde se iba a llevar a cabo el cumplimiento de la obligación era el municipio de Soacha, no se puede extraer a juicio de la misma que el domicilio de uno de los demandados fueran la ciudad de Bogotá D. C., y que por esta razón pierden competencia tal y como lo arguye el Juez 3° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha.

Es así que atendiendo lo anteriormente señalado encuentra la suscrita funcionaria judicial que el lugar donde se iba a llevar a cabo el cumplimiento de la obligación es el municipio de Soacha, por lo que es el Juez de este municipio quien debe avocar el conocimiento del asunto en referencia.

En este orden de ideas, se planteará conflicto negativo de competencia frente al Juez 3° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha, porque a la luz de las consideraciones precedentes, éste es el competente para tramitar las presentes diligencias.

Se remitirá a la H. Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Civil) este expediente, atendiendo a que el conflicto planteado es entre funcionarios de diferentes Distritos Judiciales.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

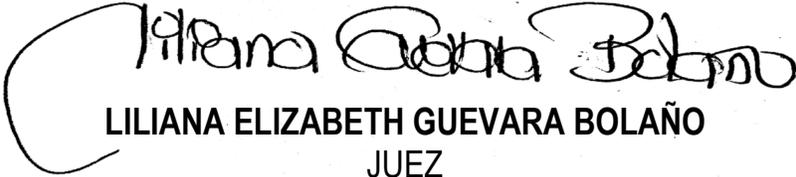
[i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Con fundamento en lo anterior se **RESUELVE**:

**PRIMERO: PLANTEAR** conflicto negativo de competencia frente al Juez 3° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha, atendiendo lo consignado en las motivaciones de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** este expediente a la **H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA –SALA DE CASACIÓN CIVIL-**, para la definición del presente conflicto negativo de competencia, acorde con las normas pertinentes. **OFICIESE.**

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 08 de febrero de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 005

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

*EAE*